



Con fecha 11 de diciembre de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General escrito de la Fundación Canaria Observatorio de Derechos Sociales de Canarias, con nº de registro de entrada 2464859 / 2025, mediante el cual se solicita documentación e información en relación con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2026 y la Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP). (Se adjunta como antecedente el escrito presentado).

A la vista de lo solicitado, y sin perjuicio de los cauces formales previstos en la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, esta Dirección General

INFORMA:

PRIMERO. - Sobre la documentación solicitada.

1. En relación con lo solicitado en el apartado PRIMERO.a), PRIMERO.d) y PRIMERO.e) del escrito, se remite copia de la documentación técnica y financiera elaborada y/o utilizada por este Centro Directivo, vinculada a la regulación y aspectos presupuestarios relacionados con la PEAP, compatibilidades y medidas de agilización/acreditación, que obra en esta Dirección General, conforme al siguiente detalle:

ANEXO I.- “Memoria explicativa modif. DL 3/2023 de 23 de marzo” (propuesta técnica para completar la regulación autonómica incorporando la PEAP: definición, condiciones, cuantías máximas y régimen de pago/justificación).

[Documento adjunto: 4.1 Memoria explicativa modif DL 3 _2023 de 23 de marzo fda.pdf]

ANEXO II.- “Memoria explicativa modif. art. 14 bis D. 67/2012” (propuesta técnica relativa a requisitos de acreditación/adecuación del SPAP).

[Documento adjunto: 4.2 Memoria explicativa modif art 14 bis D 67_2012 fda.pdf]

ANEXO III.- “Ficha financiera modif. art. 14 bis Decreto 67/2012”.

[Documento adjunto: FICHA FINANCIERA MODIF. ART. 14 BIS DECRETO 62-2012.pdf]

ANEXO IV.- “Memoria justificativa modificación Ley 16/2019 de Servicios Sociales de Canarias” (incluye propuesta relativa a régimen de compatibilidades, entre otras medidas).
[Documento adjunto: MEMORIA JUSTIFICATIVA modificacion Ley 16.2019 de Servicios Sociales de Canarias.pdf]

ANEXO V.- “Ficha financiera modif. Ley Servicios Sociales (Decreto acreditación)”.

[Documento adjunto: FICHA FINANCIERA MODIF. LEY SERVICIOS SOCIALES (DECRETO ACREDITACIÓN).pdf]

ANEXO VI.- “Partidas presupuestarias”.

[Documento adjunto: PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.pdf]





2. En relación con lo solicitado en el apartado PRIMERO.b) (informes jurídicos, económicos o presupuestarios emitidos por otros órganos de la Administración autonómica que hayan incidido en la decisión de no incluir expresamente la regulación o dotación específica de la PEAP en la Ley de Presupuestos), se hace constar que, tras la revisión de la documentación obrante en este Centro Directivo, no consta en esta Dirección General la disponibilidad de informes de otros órganos en los términos concretos solicitados.

3. En relación con lo solicitado en el apartado PRIMERO.c) (actas, resoluciones, notas internas, comunicaciones o instrucciones en las que se analicen consecuencias de no incorporar dicha regulación), se indica que, a la fecha de emisión del presente oficio, no consta en esta Dirección General documentación adicional, en los términos expresados, distinta de la relacionada y remitida en el apartado 1.

4. Respecto a documentación generada en sede parlamentaria (publicaciones en el BOPC, textos del Proyecto de Ley, enmiendas, etc.), se trata de documentación accesible a través de los canales propios del Parlamento de Canarias, sin perjuicio de las actuaciones internas que correspondan en el ámbito competencial de esta Dirección General.

SEGUNDO. - Sobre la información solicitada.

1. En relación con el apartado SEGUNDO.a) (“si la Dirección General tiene previsto seguir tramitando y reconociendo la Prestación Económica de Asistencia Personal a partir del 1 de enero de 2026, indicando el concreto fundamento jurídico y presupuestario”), se informa, en primer lugar, que este Centro Directivo no puede anticipar ni formular un pronunciamiento cerrado sobre escenarios futuros condicionados por el resultado del trámite parlamentario del Proyecto de Ley de Presupuestos y, en su caso, por la aprobación de disposiciones normativas por los cauces competenciales correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, procede señalar que la Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP) es una prestación reconocida en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y que su efectividad se articula, en la práctica administrativa, cuando concurre el conjunto de requisitos exigibles, entre ellos, que el Programa Individual de Atención (PIA) determine expresamente la adecuación de esta prestación en función de las necesidades personales y del proyecto de vida de la persona beneficiaria.

En este sentido, esta Dirección General orienta su actuación a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de dependencia en el marco del sistema, evitando que las lagunas o el distinto grado de desarrollo normativo puedan derivar en situaciones de desigualdad de oportunidades o de trato territorialmente desigual en el acceso a prestaciones previstas en el SAAD. De ahí que, en tanto se completa el desarrollo autonómico específico, la tramitación administrativa que, en su caso, resulte procedente se encuadre en el marco normativo estatal aplicable y en los acuerdos de coordinación del Consejo Territorial, que establecen condiciones específicas de acceso y criterios comunes para la asistencia personal.

Ahora bien, esta Dirección General considera igualmente necesario reforzar la seguridad jurídica y la homogeneidad de criterios mediante un desarrollo normativo autonómico expreso. En particular, el Decreto-ley 3/2023 reguló las condiciones y cuantías máximas de determinadas prestaciones económicas, posponiéndose en su momento la regulación autonómica de la PEAP; una vez que han comenzado a acreditarse las primeras entidades dedicadas a la asistencia personal en Canarias, se ha elaborado una propuesta técnica





de modificación para incorporar en el ámbito autonómico la definición, condiciones, cuantías máximas y el régimen de pago y justificación de la PEAP, incluyendo la posibilidad de gestión mediante entidad acreditada.

En cuanto al fundamento presupuestario, cualquier reconocimiento con efectos económicos y, en su caso, la efectividad de la prestación queda necesariamente condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias que resulten finalmente aprobados para el ejercicio correspondiente, dentro de las dotaciones destinadas a financiar prestaciones del sistema, sin perjuicio de la distribución final de créditos que establezca la Ley de Presupuestos vigente en cada ejercicio.

En consecuencia, y sin prejuzgar el contenido definitivo que resulte del trámite parlamentario y/o normativo, esta Dirección General actuará en cada momento con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, garantizando que las resoluciones que procedan se adopten conforme a procedimiento, con motivación suficiente y respeto de las garantías de las personas interesadas, al tiempo que se continua impulsando el desarrollo normativo autonómico que permita dotar de mayor claridad, seguridad jurídica y equidad en la aplicación de la PEAP.

2. En relación con el apartado SEGUNDO.b) (“de no continuar... el tratamiento de los PIA en los que figure reconocida la PEAP, especificando si está prevista revisión generalizada, sustitución u otras medidas”), se hace constar que, a la fecha de emisión del presente oficio, no consta aprobada por este Centro Directivo una instrucción general de revisión masiva de los Programas Individuales de Atención (PIA) por el motivo planteado, ni un acuerdo de sustitución automática de prestaciones con carácter general.

En todo caso, cualquier actuación administrativa que, en su caso, pudiera resultar procedente respecto de un PIA concreto (ya sea por solicitud de la persona interesada, por revisión en los supuestos legalmente previstos o por adecuación a cambios normativos que pudieran producirse) se tramitaría mediante el procedimiento legalmente establecido, con carácter individualizado, con motivación suficiente y garantizando los trámites de audiencia, así como el resto de garantías y derechos que resulten de aplicación.

Igualmente, se indica que las decisiones que pudieran adoptarse en materia de PIA y prestaciones deberán ajustarse, en todo caso, al marco jurídico vigente en cada momento, valorando las circunstancias del expediente y sin perjuicio de los recursos y acciones que, en su caso, asistan a las personas interesadas conforme a la normativa aplicable.

La Dirección General de Dependencia persigue avanzar en la regularización y desarrollo normativo de la Prestación Económica de Asistencia Personal en la Comunidad Autónoma de Canarias, al tratarse de un instrumento esencial para la promoción de la autonomía personal y la vida independiente, y de un derecho reconocido en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

En este contexto, la eventual incorporación, en el marco de la Ley de Presupuestos, de una modificación del Decreto-ley 3/2023 orientada a establecer una regulación autonómica de la prestación constituye una oportunidad para reforzar la seguridad jurídica y la homogeneidad de criterios, concretando aspectos como condiciones de acceso, cuantías máximas, compatibilidades y régimen de abono y justificación, dotando al sistema de mayor claridad, transparencia y operatividad administrativa, todo ello sin perjuicio de los trámites parlamentarios y competenciales que resulten exigibles.





Por último, se reitera que la actuación de esta Dirección General se desarrollará, en cada momento, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, a los procedimientos legalmente establecidos y a la disponibilidad de crédito que resulte de los Presupuestos finalmente aprobados, manteniendo la disposición a colaborar institucionalmente dentro del ámbito competencial que corresponde.

La Dirección General de Dependencia mantiene como objetivo prioritario reforzar la efectividad real de los derechos reconocidos en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, evitando que el reconocimiento formal de una prestación o servicio derive en una situación de no efectividad por falta de recursos o por barreras normativas. En este sentido, y conforme a la información técnica y financiera elaborada, en Canarias persiste un volumen relevante de personas con PIA aprobado, pero sin prestación efectiva, identificándose aproximadamente 13.741 personas en esta situación, de las que en torno a 12.691 no han podido hacer efectiva la prestación por causas no imputables a la Administración, lo que configura una "segunda lista de espera" o "limbo" que debe abordarse de forma específica.

En relación con la compatibilidad entre el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) y la Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP), la Dirección General considera que se trata de una medida necesaria para garantizar una atención domiciliaria integral y personalizada, coherente con los objetivos de permanencia en el entorno y desinstitucionalización. SAD y PEAP responden a finalidades distintas y complementarias: el SAD se orienta a atenciones y cuidados de carácter personal y doméstico (preventivos, asistenciales o rehabilitadores), mientras que la asistencia personal se dirige a facilitar una vida más autónoma, la integración y participación comunitaria y el apoyo individualizado conforme al proyecto de vida. Desde esta perspectiva técnica, negar la compatibilidad no resulta defendible, y su reconocimiento permite evitar discontinuidades de apoyo, mejorar la continuidad asistencial y optimizar la respuesta a necesidades complejas en domicilio.

Por otro lado, la Dirección General impulsa medidas para incrementar la red real de servicios que permite convertir derechos reconocidos en prestaciones efectivas. En el ámbito de los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP), la documentación técnica elaborada evidencia que el vigente artículo 14 bis del Decreto 67/2012 ha generado un cuello de botella estructural, al exigir a los SPAP requisitos equiparables a centros de día/ocupacionales, con el resultado de una oferta acreditada muy limitada (en torno a 20 centros en 2025) y más de 3.200 personas con prestación reconocida pendientes de efectividad. La propuesta de modificación del artículo 14 bis —al definir los SPAP como servicios especializados de carácter ambulatorio y permitir una acreditación más ágil y proporcionada— se orienta precisamente a acreditar más centros y profesionales, aumentar disponibilidad territorial y reducir esta bolsa de prestaciones no efectivas, mejorando además la eficiencia en la ejecución presupuestaria al permitir materializar prestaciones ya reconocidas.

En consecuencia, las propuestas técnicas elaboradas por esta Dirección General en materia de compatibilidades (SAD-PEAP) y de acreditación (art. 14 bis SPAP) se encuadran en una estrategia de mejora del sistema orientada a reducir la segunda lista de espera y a garantizar la efectividad de los derechos ya reconocidos, con sujeción en todo caso al marco jurídico vigente y a los cauces competenciales y procedimentales que correspondan.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		
CONEPCION RAMIREZ CUELLIGA - DIRECTOR/A DE DEPENDENCIA		Fecha: 12/12/2025 - 10:38:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndes=RP001-000UZ1HhWD8Sm9nvHnbpXmetA== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:		
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2025 - 10:38:50		